EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00487-00
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **PROGRESAR CON VALOR S.A.S. – "PROVALOR S.A.S."** contra los demandados **HARVEY OMAR ALARCÓN SEPÚLVEDA** y **CRISTIAN STICK VÁSQUEZ VELÁSQUEZ** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los siguientes requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue nuevamente archivo electrónico que contenga de forma *clara y legible* el poder otorgado por la poderdante, toda vez que el documento escaneado resulta ininteligible.

2. Acredite que con la presentación de la demanda de manera simultánea y por medio físico, se envió copia de ella y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020), toda vez que no se advierten medidas cautelares previas, ni se manifiesta el desconocimiento del lugar de notificaciones del demandado.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **PROGRESAR CON VALOR S.A.S. – "PROVALOR S.A.S."** contra los demandados **HARVEY OMAR ALARCÓN SEPÚLVEDA y CRISTIAN STICK VÁSQUEZ VELÁSQUEZ** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 090, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 22 de septiembre de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 023
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27420b977b0e4fc1f36cf128ef786158714a48063ed6aaa7d7240f0c791e8c55**
Documento generado en 21/09/2021 04:28:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica